

/ REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto inter.	Nro. 562
Demandante	ANA DELIA ALVAREZ DE PARRA
Demandado	JUAN JOSÉ OSPINA GIRALDO y otros
Proceso	VERBAL
Radicado No	05001-40-03-016-2021-00327-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda VERBAL, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1º). Como se realiza la manifestación que somos competentes para conocer del presente asunto conforme a las disposiciones de la ley 1561 de 2012, y lo indicado en el numeral decimo primero de los hechos que dan origen a la demanda. La parte actora deberá aclarar por cuál de los trámites previstos por la ley se regirá la presente controversia, esto es, si por la demanda verbal de pertenencia establecida en el art. 375 del C.G.P. o el proceso verbal especial de titulación de predios y saneamiento de la falsa tradición establecido en la ley 1561 de 2012, de optarse por esta última ley, deberá dar cumplimiento a todos los requisitos enlistados en el artículo 6, 10 y 11 de la Ley 1561/2012.

2º). Indicará en los hechos de la demanda la fecha inicial y final de posesión del anterior poseedor del cual se pretende sumar, informando, además, que actos de señor y dueño emprendió el mismo, y si su posesión fue continua e ininterrumpida.

3) Describirá los linderos del bien a usucapir, aclarando si lo pretendido pertenece a un área menor perteneciente a una mayor extensión, de ser así, deberá indicar también los linderos del área mayor.

4°). Deberá aportar vigente el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente al inmueble pretendido por prescripción.

5°). Deberá corregir el escrito de demanda y las pretensiones con el fin de integrar al litisconsorcio necesario por pasiva con los herederos determinados e indeterminados de la causante, así mismo integrar por pasiva a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

6°). Teniendo en cuenta el certificado defunción de la señora ANA ROSA GIRALDO DE LOPEZ, se servirá indicar si se ha iniciado proceso de sucesión de esta, caso en el cual deberá aportarse copia de la providencia de apertura y dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos y contra herederos indeterminados de estos, pues no precisa el profesional del derecho las razones que lo imposibilitan para aportar tales pruebas.

7°). Teniendo en cuenta la compraventa de posesión y mejoras celebrado con el señor JUAN JOSE OSPINA GIRALDO, deberá indicar concretamente las circunstancias de tiempo y modo en las que la demandante empezó a poseer el inmueble objeto de prescripción, indicando especialmente la fecha del inicio de la posesión.

8°). Allegará nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapición por cuanto el aportado data del año 2020.

9°). Debe aportarse el avalúo catastral del bien que se pretende adquirir por prescripción, con vigencia para el año 2021, como lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la competencia.

10°). Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 56

Hoy 08 de abril de 2021. a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

JUEZ - JUZGADO

Este documento fue generado con firma e

Código de verificación: **375d074826137a9ecff20453bf4417912a1602a4ca88b6d217fcc65939b66ea3**

Documento generado en 06/04/2021 05:59:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>